

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado  
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad  
Carrera 10 No. 14-33 piso 1  
Bogotá D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO 004

DEMANDADO: LEONARDO GARCIA VELEZ

**Dada Principa**

Numero de radicación

11001400303320.60003400

S -> fls 31, 33 + fls 37/38

CUADERNO 1

Remate  
21 JUNIO 2023  
8:30 AM  
Inmueble.

033-2016-00034-00- J. 04 C.M.E.S.



República de Colombia



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ

FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad. Identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como administradora y por ende Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit.830.058.663-4, según consta en la certificación expedida por el Alcalde Local de San Cristóbal, me permito manifestar, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado inscrito y en ejercicio para que inicie y lleve a su terminación el proceso ejecutivo singular DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL contra el señor LEONARDO GARCIA VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.25.145.552, por concepto de cuotas de administración adeudadas del apartamento 403 Interior 1 del mencionado Conjunto Residencial, ubicado en la calle 11 Sur No.7B-30 de esta ciudad.

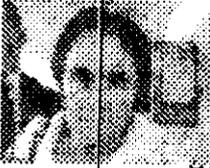
El Dr.Sabogal cuenta con las facultades de recibir, cobrar, transigir, conciliar sustituir, reasumir, las señaladas en el Art.70 del C:P:C. y todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Del señor Juez.

*Flor Marina Leguizamón Osorio*  
FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO  
C.C.NO.35.486.667 expedida en Usme

Acepto

*Ricardo Sabogal Gomez*  
RICARDO SABOGAL GOMEZ  
C.C.No.19/269.177 de Bogotá  
T.P.35.434 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA		<b>NOTARIA</b> <b>54</b>
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA		
	ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C. COMPARECIÓ	
LEGUIZAMON OSORIO FLOR MARINA quien se identificó con: C.C. No. 35486667 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).		
Dirigido A: BOGOTA D.C. 26/11/2015 17:07:15.851		
<i>Flor Marina Leguizamón Osorio</i>		



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

SABOGAL GOMEZ RICARDO

Identificado con: C.C. 19269177

Tarjeta Profesional 35434

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 09/12/2015 qeaseqpx1eqaa1qw

NOTARIA 23



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

Handwritten signature of Alfonso Montenegro Gutierrez



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 09/12/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

SABOGAL GOMEZ RICARDO

Identificado con: C.C. 19269177

NOTARIA 23



adzxda33qdazzqas

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



*EL*

*Rincón  
de Nariño*

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT. 830.058.663 - 4  
PERSONERÍA JURÍDICA No. 003  
ENERO DE 1993

2

## CERTIFICACION

En aplicación al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Yo **FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 35.486.667 expedida en Usme, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro según Resolución No. 003 del 18 de Enero de 1993, registrada en la Alcaldía Local de San Cristóbal, inscrito bajo el número 037 del Tomo 1 del libro radicator de personas jurídicas, identificada con Nit 830.058.663.-4 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio de la presente certificación y la cual presta merito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietaria : LEONARDO GARCIA VELEZ  
Cédula No.: 2514552  
Apartamento No.: 403  
Interior: 1  
Ubicado en el: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL**  
Dirección **Calle 11 Sur No.7B-30 de Bogotá**

Debe al Conjunto Residencial **EL RINCON DE NARIÑO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo siguiente:

*EL*

*Rincón  
de Nariño*

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT. 830.058.663 - 4  
PERSONERÍA JURÍDICA No 003  
ENERO DE 1993

3

Expensas ordinarias vencidas correspondientes a los meses de

<b>Cuotas Año 2014</b>		<b>Cuotas año 2015</b>	
Febrero	\$128.100.00	Enero	\$133.900.00
Marzo	\$128.100.00	Febrero	\$133.900.00
Abril	\$133.900.00	Marzo	\$139.400.00
Mayo	\$133.900.00	Abril	\$139.400.00
Junio	\$133.900.00	Mayo	\$139.400.00
Julio	\$133.900.00	Junio	\$139.400.00
Agosto	\$133.900.00	Julio	\$139.400.00
Septiembre	\$133.900.00	Agosto	\$139.400.00.
Octubre	\$133.900.00	Septiembre	\$139.400.00
Noviembre	\$133.900.00	Octubre	\$139.400.00
Diciembre	\$133.900.00	Noviembre	\$139.400.00
<b>Total</b>	<b>\$1.461.300.00</b>	<b>Total</b>	<b>\$1.595.200.00</b>

Para un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L.(\$2.983.700.00)

Intereses de Mora fueron fijados por la ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO, a la tasa máxima autorizados por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta que se satisfagan las pretensiones.

*EL*

*Rincón  
de Nariño*

CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT. 830.058.663 -  
PERSONERÍA JURÍDICA No. 003  
ENERO DE 1993

Anexo a la presente certificación de Estado de cuenta con los intereses liquidados para cada cuota de administración.

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día 5 del mes de Diciembre de 2015.

Cordialmente,

*Conjunto Residencial  
El Rincón de Nariño*

*Flor Marina Leguizamón Osorio*  
ADMINISTRADOR  
**FLOR MARINA LEGUZAMON OSORIO**  
Administradora.

**CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO  
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Anexos: Certificación de Existencia y Representación expedida por la Alcaldía de San Cristobal.

**CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO**  
**Nit.830.058.663.4**

**Sr.Leonardo García Vélez- Apto 403**

Fecha Vcto	Vr . Admon	Meses	Interes 2.5%	EXIGIBILIDAD
feb-14	128.100	22	\$70.455.00	01/03/2014
mar-14	128.100	21	\$67.200.00	01/04/2014
abr-14	133.900	20	\$66.950.00	01/05/2014
may-14	133.900	19	\$63.602.50	01/06/2014
jun-14	133.900	18	\$60.255.00	01/07/2014
jul-14	133.900	17	\$56.907.50	01/08/2014
ago-14	133.900	16	\$53.560.00	01/09/2014
sep-14	133.900	15	\$50.212.50	01/10/2014
oct-14	133.900	14	\$46.865.00	01/11/2014
nov-14	133.900	13	\$43.517.50	01/12/2014
dic-14	133.900	12	\$40.170.00	01/01/2015
ene-15	133.900	11	\$36.822.50	01/02/2015
feb-15	133.900	10	\$33.475.00	01/03/2015
mar-15	139.400	9	\$31.365.00	01/04/2015
abr-15	139.400	8	\$27.880.00	01/05/2015
may-15	139.400	7	\$24.395.00	01/06/2015
jun-15	139.400	6	\$20.910.00	01/07/2015
jul-15	139.400	5	\$17.425.00	01/08/2015
ago-15	139.400	4	\$13.940.00	01/09/2015
sep-15	139.400	3	\$10.455.00	01/10/2015
oct-15	139.400	2	\$6.970.00	01/11/2015
nov-15	139.400	1	\$3.485.00	01/12/2015
<b>Totales</b>	<b>2.983.700</b>		<b>\$846.817.50</b>	

*Flor Mariana Seguízacion*



Bogotá, D.C.

## EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

### CERTIFICA

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 11 sur No.7 B 30 de esta ciudad, se encuentra registrado como persona jurídica, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, según Resolución No.003 del 18 de enero de 1993 de esta Alcaldía Local, y se encuentra inscrito en esta Alcaldía Local bajo el No. 037, folio 37, del tomo uno del libro radicador de Personerías Jurídicas.

Que mediante Acta No.001 del Consejo de Administración del 24 de marzo de dos mil quince (2015), se reeligió a la señora **FLOR MARINA LEGUIZAMON OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.486.667, expedida en Usme, como representante legal, en condición de administradora, por el periodo estatutario de un año y Revisor Fiscal al señor **EDGAR ESPINEL PARRA** con cedula de ciudadanía No 19.437.763 y T.P. 15.386-T

Se expide en Bogotá D.C., a los quince días (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015) a solicitud de la interesada y de conformidad con la información contenida en los documentos aportados para el efecto por la administradora

Nota. La presente solicitud tiene vigencia por el periodo del Administrador salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio. Este documento para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticarse Art. 254 C.P.C, modificado por el artículo 1, numeral 116 del Decreto 2282 de 1.989.

~~JAIRO LEÓN VARGAS  
Alcalde Local de San Cristóbal~~

Revisó/Aprobó Pablo Andrés Ruiz Devia  
Coordinador Gestión Jurídica  
Proyecto: Gustavo Cubillos Cárdenas

X

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

RICARDO SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio, obrando de acuerdo con el poder especial que ha conferido la administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño – Propiedad horizontal, manifiesto a su despacho que promuevo proceso ejecutivo singular contra el Señor Leonardo García Vélez, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 11 sur N° 7B-30 de Bogotá Apartamento 403 Interior 1, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.514.552, con domicilio y residencia en esta ciudad, de acuerdo con las siguientes:

#### PRETENSIONES

Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra del señor Leonardo García Vélez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento veintiocho mil cien pesos (\$128.100.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2.014
2. Por la suma de ciento veintiocho mil cien pesos (\$128.100.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2.014
3. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril del año 2.014
4. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2014
5. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio del año 2014
6. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2014
7. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2.014

- 28
8. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2.014
  9. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2.014
  10. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2.014
  11. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2.014
  12. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2.015
  13. Por la suma de ciento treinta y tres mil novecientos pesos (\$133.900.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2.015
  14. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2.015
  15. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2.015
  16. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2.015
  17. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2.015
  18. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2.015
  19. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2.015
  20. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2.015
  21. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2.015
  22. Por la suma de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$139.400.00) M.cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2.015
  23. Por los intereses de mora sobre la anteriores sumas de dinero, a la máxima tasa permisible autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

a partir del día 1 del mes siguiente a cada uno de los anteriores vencimientos hasta la fecha en que se produzca su pago.

24. Por las cuotas de administración que se causen en el trámite del presente proceso y sus respectivos intereses de mora.
25. Por las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

## HECHOS

1. El señor Leonardo García Vélez, es el actual propietario del apartamento 403 Interior 1 ubicado en la Avenida Calle 11 sur N° 7 B-30 de esta ciudad.
2. La dirección Catastral del mencionado inmueble es: AC 11 Sur N° 7B-30 In 1 Ap 403
3. Al apartamento en mención le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1170339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
4. El inmueble anteriormente relacionado forma parte del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño-Propiedad Horizontal.
5. La señora Flor Marina Leguizamón Osorio, se desempeña como Administradora según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de San Cristóbal expedido el 15 de Diciembre de 2.015.
6. El Señor Leonardo García Vélez, no ha cancelado las cuotas de administración del mencionado apartamento desde el mes de Febrero del año 2.014
7. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño, tiene conocimiento de una aparente venta del mencionado inmueble por parte del propietario a la señora Florinda López de Hernández.
8. Al parecer la señora Florinda López de Hernández tiene actualmente arrendado el mencionado apartamento.
9. La administradora no tiene documentos que acrediten lo mencionado en los dos hechos anteriores.
10. La presente acción ejecutiva se instaura contra el actual propietario señor Leonardo García Vélez, según consta en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Sur de fecha 13 de Noviembre de 2.015.
11. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal ha efectuado los requerimientos para obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas sin resultado positivo.
12. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal, me ha otorgado poder especial para adelantar la presente acción ejecutiva.
13. El valor adeudado por cada uno de los meses relacionados, causa intereses de mora a partir del día 1 del mes siguiente, a la máxima tasa permisible autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 10
14. La administradora del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal, relacionó el valor de las cuotas de administración adeudadas y su correspondiente fecha de exigibilidad.
  15. La certificación expedida por la administradora sobre las cuotas de administración adeudadas, prestan mérito ejecutivo según lo dispuesto en la ley 675 de Agosto 3 de 2.001 Art 48.

#### PRUEBAS

1. Original del Poder Especial que me fue conferido
2. Original de la certificación sobre deuda expedida por la Administradora del Conjunto residencial El Rincón de Nariño P.H.
3. Certificado Expedido por la Alcaldía local de San Cristóbal sobre existencia y representación legal del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño-Propiedad horizontal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts 422 y siguientes del C.G del Proceso, Ley 675 de 2001

#### PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso es un ejecutivo singular y le corresponde el procedimiento establecido en el Art 430 y siguientes C.G. del Proceso y demás normas procedimentales.

#### CUANTIA

Estimo la cuantía de las pretensiones superior a la suma de \$3.200.000.00

#### COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, el lugar donde debía cumplirse la obligación y la cuantía de las pretensiones, es usted el competente para conocer de este proceso.

#### ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado

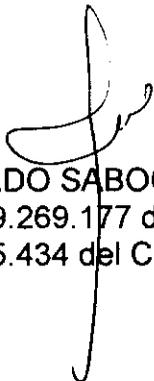
## NOTIFICACIONES

El Señor Leonardo García Vélez en la calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5 del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño de la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 19 N° 3-10 Of.1901 de Bogotá.

El Conjunto Residencial el Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y su administradora Sra Flor Marina Leguizamón Osorio, en la calle 11 Sur N° 7B-30 de esta ciudad.

Del señor juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177 de Bogotá  
T.P.:35.434 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

12

Fecha : 12/ene./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

330

SECUENCIA: 330

FECHA DE REPARTO: 12/01/2016 4:22:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8300586634

CONJUNTO RESIDENCIAL EL  
RINCON DE NARINO

01

19269177

RICARDO SABOGAL GOMEZ

SABOGAL GOMEZ

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHHM004

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogal  
**ROBERTO SABOGAL NARVAEZ**

REPARTOHHM004

rsabogaln

v. 2.0

MFTS

033-2016-00034-00- J. 04 C.M.E.S.



13

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 13/01/2016

- PODER ESPECIAL ..... X
- PAGARE ..... X
- C. DE DEUDA ..... X
- CONTRATO ..... X
- LETRA..... X
- CHEQUE ..... X
- ESCRITURA PÚBLICA ..... X
- PODER GENERAL ..... X
- TASAS DE INTERÉS BANCARIO ..... X
- CERTIFICADO DE ALCALDÍA ..... X
- FACTURAS..... \*
- CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
- CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA
- OTROS

- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES X
- POLIZA JUDICIAL..... X
- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
- SOBRE CERRADO
- POLIZA JUDICIAL.....
- ACTA DE CONCILIACION.....
- INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN X

Archivo



TRASLADO



OBSERVACIONES

11-001-40-03-033

2016-0001

NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2016

En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación la cual fue repartida a este Juzgado para su conocimiento. Resuélvase lo pertinente.

  
N. CAROLINA AGUILAR C.  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

**REF. Ejecutivo Singular**

**RADICADO: 110014003033-2016-00034-00**

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra de Leonardo García Vélez;

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

- 16
7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

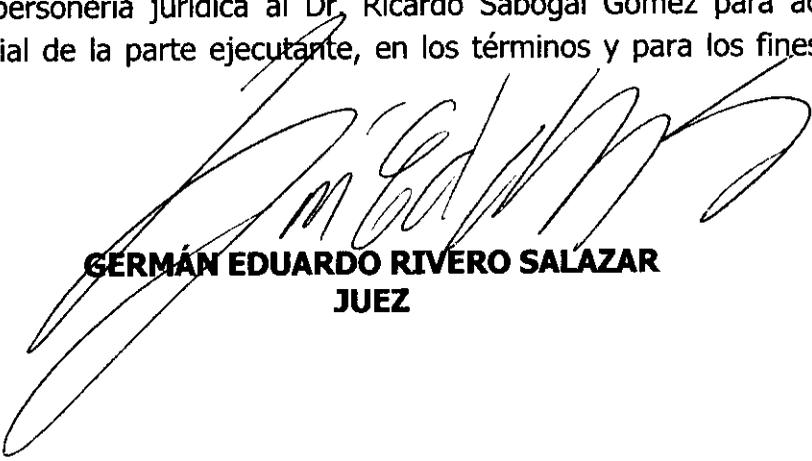
- A
19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
  23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
  24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Ricardo Sabogal Gómez para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**



NIT. 800.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA

Centro Comercial y Residencial  
**BOGOTÁ TORRE B**  
 Nombre \_\_\_\_\_

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008863662	Fecha y Hora de Admisión 17/06/2016 13:31:38
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) RICARDO SABOGAL GOMEZ	Identificación 19269177
Dirección CLL 19 NO 3-10 OFC 1901.	Teléfono 3365447

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONARDO GARCIA VELEZ	Identificación
Dirección CLL 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5	Teléfono 0

**CAS1000**  
**BOGOTÁ\CUND\COL**  
**LEONARDO GARCIA VELEZ cc**  
 CLL 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5

INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT. 800.251.569 - 7  
 Fecha y Hora de Admisión  
 17/06/2016 01:31 PM  
 Fecha y Hora de Entrega  
 18/06/2016 06:00 PM

**NOTIFICACIONES**

Tipo de notificación	SOBRE MANILA	Valor del transporte	\$ 7.900.00
Valor comercial	\$ 5.000.00	Valor prima de seguro	\$ 1.000.00
Por día de entrega	1	Valor de impuestos	\$ 0.00
Por zona de entrega	0	Valor más	\$ 3.000.00
Por tipo de envío	1	Tarifa de pago	CONTADO

Nombre y apellido  
**RICARDO SABOGAL GOMEZ cc** 19269177  
 CLL 19 NO 3-10 OFC 1901.  
 151844  
 BOGOTÁ\CUND\COL

Fecha de entrega: 18/06/2016 06:00 PM

Handwritten notes: Leonardo Garcia Velez, Ricardo Sabogal Gomez, 3203661042, Eusebio

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEONARDO SABOGAL	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/06/2016

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCÍA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 19/06/2016 13:37:07
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 07b3e239-463c-42a2-9a1d-c303aa221f79
Guía Certificación 3002010000251.F.7	

*FAVOR corregir certificado*

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Ext 100

7456000

5605000

OP. 4

Ext: 230

Ext: 5052

CRS - ...

INTERRAPIDISMO S.A  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 17/06/2016 01:31 PM  
 Tiempo estimado de entrega:  
 18/06/2016 06:00 PM



**NOTIFICACIONES**



700008863662

Factura de Venta No

**CAST1000**

DE SIMA FARGO  
**BOGOTÁ\CUNDYCOL**  
**LEONARDO GARCIA VELEZ** CC  
 CLL 11 SUR # 78-30 LOCAL 5

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 5,000.00**

Nº. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

**RICARDO SABOGAL GOMEZ** CC 19269177

CLL 19 NO 3-10 OFC 1901

3365447

BOGOTÁ\CUNDYCOL

Observaciones  
 Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa v/o carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

**Descarga Nuestra APP**

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

www.interrapidismo.com  
 Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7-45  
 Oficina Bogotá Carrera 30 # 7-45  
 Oficina Bogotá Carrera 30 # 7-45  
 Tel. 3204892240 Cel. 3204892240  
 sup.declientes@interrapidismo.com Bogotá DC 3662

19

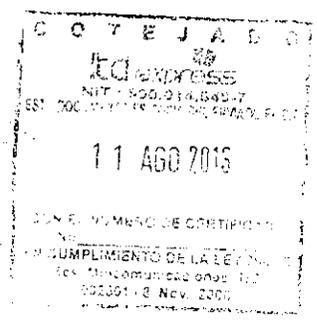
20

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

DIRECCION: Carrera 10 N° 14-33 PISO 10

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 C. G. del P.**

Señor  
Nombre: **LEONARDO GARCIA VELEZ**  
Dirección: **Calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5**  
Ciudad: **Bogotá D. C.**



No Radicación Proceso  
2016-0034

Naturaleza proceso  
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia: D-M-A  
04-02-2016

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-  
PROPIEDAD HORIZONTAL**  
Demandados: **LEONARDO GARCIA VELEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

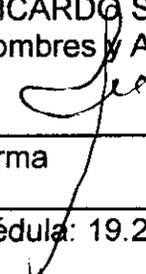
Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

**RICARDO SABOGAL GOMEZ**  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Cédula: 19.269.177

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN  
 3588482

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-08-12 16:31:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO 33 C. M.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP: No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 33 C. M.		RADICADO 2016-0034		PROCESO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO LEONARDO GARCIA VELEZ				DIRECCIÓN CALLE 11 SUR# 7B-30 LOCAL 5 CP:111631		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 111631				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								
DICE CONTENEDOR MUESTRA DESCRIPCIÓN		T5016		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN FLORENTINO SAAVEDRA 310860281		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO				
IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG		17 AGO 2016		NOMBRE Y C.C.		HORA MIN TELÉFONO				

otros Fondos de empleados, bajo las condiciones contenidas en el presente Estatuto.

24. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.

25. Dar un trato equitativo a todos los asociados y garantizarles sus derechos.

26. Hacer seguimiento a la ejecución de políticas, planes y programas previamente establecidos.

27. Designar de su seno las personas que

Solidaria y en especial con otros Fondos de empleados, bajo las condiciones contenidas en el presente Estatuto.

24. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.

25. Dar un trato equitativo a todos los asociados y garantizarles sus derechos.

26. Hacer seguimiento a la ejecución de políticas, planes y programas previamente establecidos.

27. Designar de su seno las



22

**CERTIFICADO No: 510032354**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-0034**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 17 DE AGOSTO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**NOTIFICADO:** LEONARDO GARCIA VELEZ

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL

**DEMANDADOS:** LEONARDO GARCIA VELEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 11 SUR# 7B-30 LOCAL 5 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** FLORENTINO SALINAS

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 3108608481

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE AGOSTO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cardinalmente  
**ltd express**  
NIT: 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

23



06

Respetuosamente al Señor(a) Juez 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

**CERTIFICAMOS**

Que con la Guia No. 229084 del 27 de Junio de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **5 de Julio del 2016** dentro del proceso:

**R: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-0034**

**De: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL contra LEONARDO GARCIA VELEZ**

**Destinatario: LEONARDO GARCIA VELEZ**

**Dirección de destino: CALLE 11 SUR # 7B-30 LOCAL 5**

**Ciudad: BOGOTA. D.C.**

**Con los siguientes Anexos: AVISO, Y COPIA MANDAMIENTO DE PAGO**

**El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.**

**El aviso fue recibido por: LEONARDO GARCIA**

**Identificado con la C.C. o Placa No. . .**

**Fecha realizada la gestión: 5 de Julio del 2016**

**Teléfono: 2514552**

**Hora: 12:10**

Esta Certificación se expide a los 05 días del mes de Julio del 2016



**DIANA LERZUNDY**

**FIRMA AUTORIZADA**



Licencia Ministerio TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

229084

FECHA DE ENVIO 27 06 2016

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

NOMBRE

DIRECCIÓN

DESTINATARIO

J 33 C.H. de Oralidad

Bogotá

Leonardo García Velez

Calle 11 Sur # 7B-30

Local 5

Bogotá

Artículo

292

PROCESO No.

2016 - 0034

OFICIO

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Asesor

06

Enviado por

7500

Resibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Recibido por: *Leonardo García Velez*

Fecha: *25-07-16*

Local: *5*

Asesor: *7500*

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22

27

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10

**NOTIFICACION POR AVISO**  
ART 292 C. G. del P.

Fecha DD MM AAAA  
27 06 2016

Señor  
Nombre: LEONARDO GARCIA VELEZ.  
Dirección: Calle 11 Sur N° 7B-30 Local 5  
Ciudad: Bogotá D. C.

No Radicación Proceso Naturaleza proceso Fecha Providencia: D-M-A  
2016-0034 EJECUTIVO SINGULAR 04-02-2016

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO-  
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: LEONARDO GARCIA VELEZ.

Por intermedio de este AVISO le estoy notificando la providencia fechada 04 de Febrero de 2.016, donde se admitió la demanda\_\_\_\_, profirió mandamiento de pago\_\_\_\_x\_\_\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda \_\_x\_\_. Auto admisorio \_\_\_\_. Mandamiento de Pago \_\_x\_\_.

Empleado responsable:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Cédula





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 110014003033-2016-00034-00

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, así como los contemplados el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial El Rincón de Nariño Propiedad Horizontal y en contra de Leonardo García Vélez;

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.



28  
15

27

16

7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.



19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Ricardo Sabogal Gómez para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**



**RICARDO SABOGAL GOMEZ**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E. S. D.

JUEZ 33 CIVIL MPEL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL  
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LORENZO GARCIA VELEZ.

ACTOS 33-CIVIL-MPEL

EXPEDIENTE: 2016-34

RICARDO SABOGAL GOMEZ, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos:

Fotocopia cotejada de la notificación por aviso enviada al demandado, junto con el auto del 4 de Febrero de 2.016 mandamiento de pago, la certificación con resultado positivo expedida por la empresa de correo Interpostal del 5 de Julio de 2.016 y la guía 229084 por la suma de \$ 7.500.00

Se envió notificación personal pero la certificación quedó mal elaborada por la empresa inter rapidísimo, anexo recibo de pago por \$ 8.000.00 con la certificación de entrega con resultado positivo, como no fue posible obtener la corrección se envió nuevamente por la empresa de correo ltd express, por tanto, allego Fotocopia cotejada del nuevo envío de notificación personal, recibo de pago 3588482 por \$ 7.500.00 y certificación con resultado positivo de la empresa de correo ltd express.

Por lo anterior solicito tenerlo por notificado, a fin concederle los términos a que hace alusión el mandamiento de pago para pagar o proponer excepciones.

Del señor juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177 de Bogotá  
T.P.:35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3105593957

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

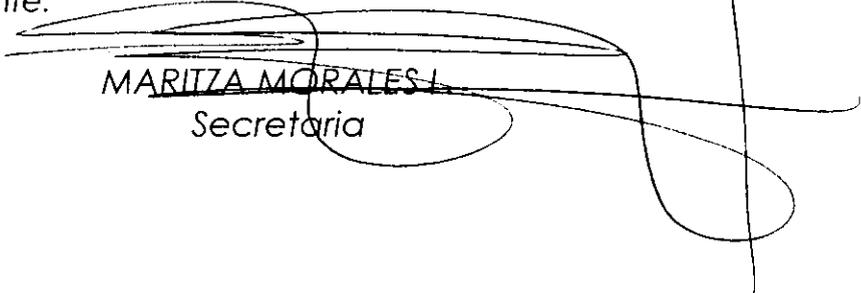


JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con escrito del apoderado del demandante, solicitando tener por notificados a los demandados de conformidad con el artículo 292 del C. de G del P. Resuélvase lo pertinente.

  
MARITZA MORALES L.  
Secretaria

30



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**

**REF: Ejecutivo Singular  
RADICADO: 110014003033-2016-00034-00**

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Se decide la acción ejecutiva formulada por el Conjunto Residencial Rincón de Nariño P.H., actuando a través de apoderado judicial, en contra de Leonardo García Vélez, para el pago de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial ejecutante, la cual fue aportada como título ejecutivo.

**ANTECEDENTES**

**I. Fundamentos Fáticos.**

Indicó el ejecutante que la pasiva es propietario del apartamento 403 Interior 1 del Conjunto Residencial Rincón de Nariño P.H. (Fls. 1 y 2 C. 2), y en su mencionada calidad no solucionó su obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la propiedad, conforme lo establecido en la Ley 675 de 2001.

Así las cosas, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar los emolumentos referidos, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que acá se deprecia.

**II. Mandamiento de Pago**

El 4 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

"

1. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$128.100 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

32

8. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

9. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

10. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

11. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de diciembre de 2014, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

12. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de enero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

13. Por la suma de \$133.900 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de febrero de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

14. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de marzo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

15. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de abril de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de mayo de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de junio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de julio de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de agosto de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

20. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de septiembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

21. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de octubre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

22. Por la suma de \$139.400 por concepto de 1 cuota de administración vencida correspondiente al mes de noviembre de 2015, conforme fue discriminada en el libelo introductorio.

23. Por los interés moratorios a que haya lugar sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

24. Por todas las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

*Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente."*

### **III. Trámite Procesal**

1. La demanda se recibió por reparto el 12 de enero de 2016, se libró mandamiento de pago el 4 de abril del mismo año, ordenando la notificación de la parte ejecutada de

33

de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fl. 16 a 18 C. 1).

- 2. El ejecutado, se notificó conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (Fl. 21 a 29 C.1), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

#### Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título ejecutivo, se observa que la certificación de cuotas de administración, se observa que éstos soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportados cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y la Ley 675 de 2001 que contemplan los requisitos de exigibilidad de las cuotas de administración. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"; se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

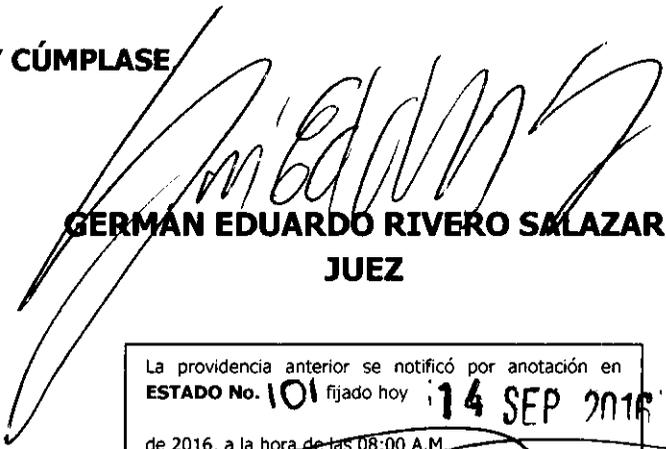
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de Leonardo García Vélez, de la forma establecida en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

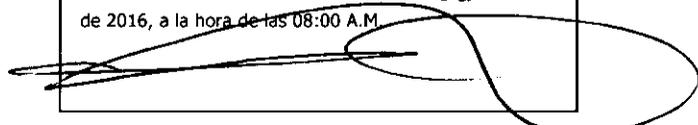
**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$216.000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
**ESTADO No. 101** fijado hoy **14 SEP 2016**  
 de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.



Al imposibilitarse vincularla al proceso tendríamos que demandarla por separado, pues este no es el espíritu ni la filosofía que entraña las nuevas disposiciones del C. G del P., que como ya conocemos, en varias normas se permite que en un mismo proceso se adelanten varias acciones procesales en un mismo expediente para no desgatar el aparato jurisdiccional del Estado.

Por las razones expuestas solicito que el Juzgado de OFICIO proceda en la forma requerida, pues claramente la norma establece que la citada providencia no admite recursos.

No sobra mencionar que el trámite solicitado no es ajeno a los despachos judiciales, me permito citar el texto traído a colación por la Corte Constitucional en providencia 323 del 3 de Mayo de 2.012 MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:

“Mediante Auto del 25 de febrero de 2005, el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, determinó que:

*“Cumplidos los requisitos de los artículos 315 y 320 del CPC, se tienen por notificados a los demandados Carlos Herazo Núñez y Oscar Felipe Herazo Núñez, quienes no propusieron excepciones. (...)”.*

-El 26 de marzo de 2006 el juzgado de conocimiento procedió a dictar sentencia en la que dispuso:

*“Como la demanda reuniera los requisitos legales y la obligación contenida en el título acompañado con ella es clara, expresa y exigible, se libró orden de pago por la suma de dinero solicitada, mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, en el cual se hicieron también otros ordenamientos que corresponden a este clase de procesos.*

*A los demandados JUAN CARLOS HERAZO NÚÑEZ y OSCAR FELIPE HERAZO NÚÑEZ, se le notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y 320 del CPC., según diligencia que obra en el informativo, quien dentro del término que tenía para pagar y formular excepciones, no lo hizo.”*

Motivo por el cual solicito de oficio se atienda esta solicitud.

Del señor Juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177 de Bogotá  
T.P.: 35.434 del C.S.J.

Señor  
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LORENZO GARCIA VELEZ.

BOGOTA 13-SEP-2016 12:04

EXPEDIENTE: 2016-34

RICARDO SABOGAL GOMEZ, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar dejar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se ordenó continuar adelante la ejecución de fecha 13 de septiembre de 2.016 al estado del 14 de septiembre de 2.016

La presente solicitud obedece a que su Despacho omitió indicar mediante auto que los trámites de notificación establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. se encontraran acorde con lo dispuesto en las mencionadas normas y que por tanto se tenía por notificado al demandado.

Tal omisión conllevó a que se cercenara la posibilidad a la parte demandante para reformar la demanda, de acuerdo con lo establecido por el Art. 93 numeral 4 cuando expresa: "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado .....

Por tanto, bajo las nuevas directrices contenidas en la citada norma, la demanda se puede reformar antes y después de notificado el demandado, con consecuencias distintas si se opta por una u otra oportunidad.

En el presente caso, en la providencia cuestionada, es que el Juzgado afirma haberse notificado al deudor conforme lo establece el Art 291 y 292 del C.G. del P, pero obsérvese que para la parte actora se pierde la posibilidad de la mencionada reforma.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia señala, la necesidad de que los Despachos Judiciales indiquen si los trámites a que hace alusión el Art 291 y 292 del C.G. del P. han sido cumplidos a cabalidad o por el contrario señalar el defecto de que adolezcan, para que se repita el trámite.

Desde luego que la parte demandante en nuestro caso, no podemos suponer que las notificaciones al demandado se hayan realizado correctamente o no hasta tanto el Juzgado así lo dictamine, para partir sobre esta base a realizar lo que en derecho procesal o sustancial corresponda, pues como ya lo anoté las consecuencias procesales de la reforma son distintas.

Por tanto, el suscrito estaba a la espera de que el Juzgado procediera conforme lo ya comentado, pues estábamos en la tarea de averiguar el nombre correcto y la cédula de ciudadanía de la actual tenedora del inmueble, para vincularla al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con escrito del apoderado de la parte demandante. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.  
Secretaria

36



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., seis (6°) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**REF:** ejecutivo

**RADICADO:** 110014003033-2016-00034-00

**ESTESE A LO RESUELTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en lo que respecta a la declaratoria de ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución por cuanto en lugar de dictar dicha providencia, el Despacho debió tener por notificado al ejecutado y ordenar contabilizar el término con que contaba dicha parte a fin de contestar la demanda.

Sea lo primero precisar que la solicitud de ilegalidad del auto resulta a todas luces improcedente, por cuanto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución tiene rango de sentencia. Sobre lo anterior la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

*"Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin embargo, no reparó la sentencia revisada, en que el auto que se cuestionaba tenía rango de sentencia, ponía fin a un proceso y por ende no era susceptible de declararse ilegal. Hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando terminan el proceso, como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles, de cara al orden y a la marcha segura de un proceso. Además de lo anterior, se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído, y a menos que se dé una causal de nulidad que no haya sido saneada".<sup>1</sup> (Subrayado del despacho)*

De lo anterior, se observa que la solicitud del apoderado de la parte ejecutante es improcedente por cuanto no es dable que este juzgador declare la ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto el mismo tiene rango de auto definitorio o mejor aún de sentencia, luego y por sustracción de materia la decisión allí tomada no podrá ser objeto de declaratoria de ilegalidad.

En el mismo sentido, téngase en cuenta que si bien es cierto el memorialista radicó la solicitud de ilegalidad dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 13 de septiembre de 2016, la misma no puede ser tramitada como un recurso contra la

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

38

referida providencia, como bien fue manifestado por el propio memorialista, por cuanto de conformidad al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado del despacho).*

De otro lado, ha de resaltar el despacho que en lo que respecta a la notificación del extremo ejecutado la misma se consumó el día 18 de agosto de 2016, fecha en la cual se entregó el respectivo aviso de notificación (fl. 22 C.1) y que el término para contestar la demanda feneció el día 1 de septiembre de 2016, produciéndose el ingreso del proceso al despacho el día 2 de septiembre de 2016, cuando el término para contestar la demanda ya se encontraba vencido, razón por la cual, no se evidencia vulneración alguna del debido proceso de la parte ejecutada. Por cuanto evidenciado que al ejecutado se notificó, lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución.

Aunado a lo anterior, si a bien la parte interesada lo que desea es acumular la demanda puede acudir a dicho vehículo procesal, sin hacer incurrir al despacho en actuaciones improcedentes o que desgastan el aparato judicial. Más aun si el libelo introductor es el venero del proceso y se incluyó a un único demandado.

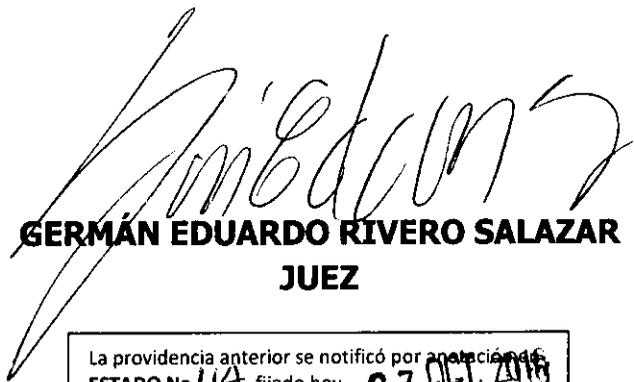
Así las cosas habrá negarse la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2016.

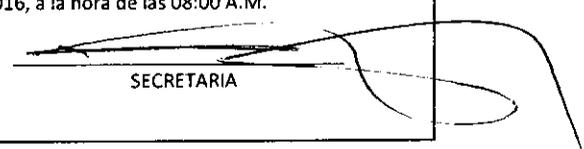
Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud de ilegalidad contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

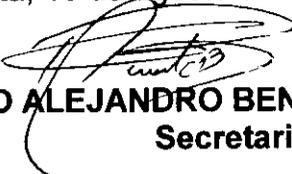
La providencia anterior se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 14 fijado hoy 07 OCT. 2016  
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.  
  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

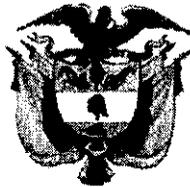
De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numero 1° y ss del Código General del Proceso, el suscrito secretario procede a liquidar las costas ordenadas, así:

<b>Agencias en derecho</b>	<b>\$ 216.000</b>
<b>Gastos de notificación</b>	<b>\$ 23.000</b>
<b>Gastos de registro</b>	<b>\$ 14.800</b>
<b>Gastos de medida cautelar</b>	<b>\$ 17.600</b>
<b>Total:</b>	<b>\$ 271.400</b>

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de agosto de 2017.

  
**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**  
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
 Bogotá, D.C., quince (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia:**  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 11001-40-03-033-2016-00034-00  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO  
**Demandado:** LEONARDO GARCIA VELEZ

La anterior liquidación de costas es aprobada por el Despacho por ajustarse a derecho (numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso).

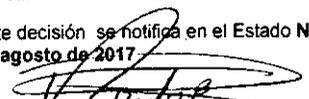
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
 JUEZA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ, D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente decisión se notifica en el Estado No. 126  
 Del 18 de agosto de 2017

  
 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS  
 Secretario

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Para el presente proceso no obran títulos judiciales constituidos pendientes de pago.

21

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**RICARDO SABOGAL GOMEZ**  
**ABOGADO**

28162 27-SEP-17 11:49

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL  
RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

EXPEDIENTE: 2016-34

Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, apoderado de la parte actora, me permito allegar  
liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2.017

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 446 del C. G. del P.

Del señor juez



RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177 de Bogotá  
T.P.:35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3105593957

Feb 28/14	19,65	29,475	2,456	\$ 128.100,00	143515
Mar 30/14	19,65	29,475	2,456	\$ 128.100,00	140368
abr 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	143435
mayo 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	140149
jun 30-14	19,63	29,445	2,454	\$ 133.900,00	136864
jul 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	133578
Agos 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	130343
sep 30-14	19,33	28,995	2,416	\$ 133.900,00	127108
oct 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	123872
nov 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	120637
dic 30-14	19,17	28,755	2,416	\$ 133.900,00	117402
ene 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 133.900,00	114167
feb-28-15	19,21	28,815	2,401	\$ 133.900,00	110952
mar 30-15	19,21	28,815	2,401	\$ 139.400,00	112163
abr-30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	108816
may 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	105441
jun 30-15	19,37	29,055	2,421	\$ 139.400,00	102066
jul 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	98691
agosto 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	95336
sep 30-15	19,26	28,89	2,407	\$ 139.400,00	91980
oct 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	88625
nov 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	85251
dic 30-15	19,33	29	2,420	\$ 139.400,00	81878
ene 30-16	19,68	29,52	2,460	\$ 139.400,00	78505
feb 28-16	19,68	29,52	2,460	\$ 139.400,00	75075
mar 28-16	19,68	29,52	2,460	\$ 145.000,00	74524
abril 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	70957
mayo 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	67235
jun 30-16	20,54	30,81	2,567	\$ 145.000,00	63513
jul 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	59791
agosto 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	55924
sep 30-16	21,34	32,01	2,667	\$ 145.000,00	52056
oct 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	48189
nov 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	44205
dic 30-16	21,99	32,98	2,748	\$ 145.000,00	40220
ene 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 145.000,00	36236
feb 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 145.000,00	32187
marzo 30-17	22,34	33,51	2,792	\$ 155.200,00	30118
abr 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	25785
mayo 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	21453
jun 30-17	22,33	33,49	2,791	\$ 155.200,00	17122
jul 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	12790
agos 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	4263
sep 30-17	21,98	32,97	2,747	\$ 155.200,00	4263
				\$ 6.228.300,00	3567048
			TOTAL		9795348



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 SEP 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 411 L del

GP el cual corre a partir del 02 OCT 2017  
 y vence el 04 OCT 2017

La Secretaria.

\_\_\_\_\_

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

A la orden del señor Juez (a), hoy 06 OCT 2017

\_\_\_\_\_

Comisionado \_\_\_\_\_

El Secretario (a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil diecisiete

**PROCESO. 11001-40-030-033-2016-0-00034-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,  
(2)

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

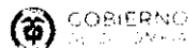
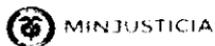
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 180 de fecha 17 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

fabf

Recibo Número: 18900638

Fecha compra: 08-03-2019 15:59  
Fecha generación: 08-03-2019 16:06



### Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradición  
Convenio Botón de Pago  
Referencia/CUS 422301773

### Datos Personales

Solicitante REPRESENTACIONES LEGALES LTDA  
Documento NI-830048814  
Usuario / P. NI830048814

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
22262479	BOGOTA ZONA SUR	1170339	190308446818821169	\$ 15,400
<b>Total</b>				<b>\$ 15,400</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Certificado

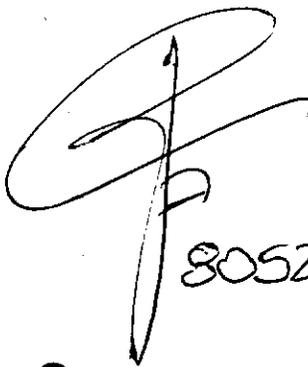
Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [cti@supernotariado.gov.co](mailto:cti@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

44

Bogotá Marzo 20 - 19

45

Recibí del Sr. Juan Carlos Avila la suma de  
• \$ 30.000 por concepto de Transporte Juzgado  
Ade Ejecución Comisión N° 799 IMN 545

  
80527544 sh

REPUBLICA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP

PROCESO No. \_\_\_\_\_ DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_  
FECHA DE AUDIENCIA: \_\_\_\_\_

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 c

Despacho 46  
29-04

**RICARDO SABOGAL GOMEZ**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO P.H. CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ.

EXPEDIENTE: 2016-34

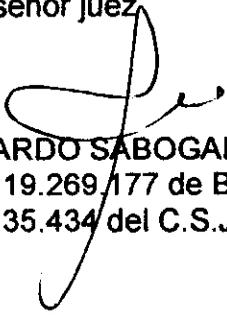
Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, apoderado de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de costas, así:

Recibo N° 18900638 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro por concepto de la expedición de un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de diligencia de secuestro con matrícula 1170339 efectuada el 20 de Marzo de 2.019 por la suma de \$15.400.00

Suma de \$30.000.00 por concepto de transporte pagada por el abogado sustituto.

Del señor juez,



RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177 de Bogotá  
T.P.:35.434 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL

*Despacho*

38230 2-MAY-'19 14:23

3531-2019-106-009

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3017103305

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL SEÑOR

17 MAY 2010



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-00034-00**

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los recibos de pago aportados por el demandante por concepto de transporte y de expedición de certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE, (2)

*[Firma manuscrita]*  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 089 de fecha 27 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

RE: proceso ejecutivo 2016-00034 juzgado 4 civil municipal ejecución de sentencias. conjunto residencial el rincón de Nariño contra Leonardo garcia

Ricardo Sabogal Gomez <r.sabogal@outlook.com>

Mar 01/06/2021 21:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señores

secretaria

Juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá

Me permito informar que no he recibido respuesta al presente correo.

agradezco su atención

Ricardo Sabogal Gómez

c.c.: 19.269.177 Bgtá

T.P.: 35.434 csj

De: Ricardo Sabogal Gomez <r.sabogal@outlook.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 1:14 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: proceso ejecutivo 2016-00034 juzgado 4 civil municipal ejecución de sentencias. conjunto residencial el rincón de Nariño contra Leonardo garcia

señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

E S D

juzgado de origen: 33 civil municipal de Bogotá

expediente 2016-34

referencia: proceso ejecutivo del conjunto residencial el rincón de Nariño contra leonardo García.

Señor Juez, comedidamente solicito publicar el auto proferido por su despacho de fecha 7 de mayo de 2.021, al estado del 10 del mimo mes y año, toda vez que no figura en el listado de las providencias publicada en el estado del 10 de mayo.

Agradezco su colaboración

Del señor juez

Ricardo Sabogal Gómez

c.c.: 19,2691.77 de Bogotá

t.P.:35-434 csj

2021 MAY 12 09:02

2021 MAY 12 09:02

TEL: 354-3333

0-33

telmo

4291-3-4

Jaime Cay

72

30-06-21

Se da respuesta a memoria  
allegada haciendo envío de  
copia digital del texto  
solicitado

Arpélida Arroyo

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2010 MES: 10 DÍA: 27			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 23855493	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1100242541800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tribunal de Ejecución Civil Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001600303320160002400		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 830058663-4	PRIMER APELLIDO Comunio	SEGUNDO APELLIDO Residencial	NOMBRES el Rincón de Noroño P.H.	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 2514552	PRIMER APELLIDO García	SEGUNDO APELLIDO Velez	NOMBRES Leonardo	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN: Por limitación de Cuentas Procesales						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 271.400=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Celia Eugenia Hernández López		C.C. O NIT No. 20781342	TELÉFONO 3132803827			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 271.400		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1-2+3) \$ 271.400		NOMBRE DEL SOLICITANTE Celia Eugenia Hernández López				
		C.C.No. 20781342				

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS JUDICIALES  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 OPERACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
 TRANSFERENCIA DE VALORES  
 VALOR: 271.400,00  
 FECHA: 27/10/2010

COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 11 DÍA: 26			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios 258554638		NÚMERO DE OPERACIÓN: 11001204V800		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11001400303320160003400		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil Municipal					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400303320160003400				
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		830.058.663-4		Conjunto Residencial el Kinconde		Nariño		P.H.	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP									
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2514552		Garcia		Velez		Leonardo	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP									
CONCEPTO									
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN: Pagode Liquidacion del Credito Aprobada.									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIÉ ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 9'795.350 =				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Clara Eugenia Hernandez L.			C.C. O NIT No. 20781342		TELÉFONO 3132903897				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO									
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 9'795.350									
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____    BANCO _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____									
COMISIONES (2) \$ _____									
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____    BANCO _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____									
IVA (3) \$ _____									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 9'795.350			NOMBRE DEL SOLICITANTE Clara Eugenia Hernandez LDP						
			C.C.No. 20781342						

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 NARIÑO  
 CLARA EUGENIA HERNANDEZ L.  
 C.C. 20781342  
 TEL. 3132903897

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900164826

**RV: RADICADO No.-11001400303320160003400 JUZGADO 4 EJECUCION**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 14:17

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Erika Alexandra Gonzalez Parada <egonzalp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. ubicacion REMATES.

Karen Martinez Marroquin



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** clara hernandez <clarae64@yahoo.com.ar>

**Enviado:** viernes, 26 de noviembre de 2021 14:20

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO No.-11001400303320160003400 JUZGADO 4 EJECUCION

Adjunto les estoy allegando en archivo PDF y en tres (3) folios, el pago de crédito y Costas con solicitud de Suspensión de Remate del radicado en el asunto en mención. Mil gracias. Cordial saludo: CLARA EUGENIA HERNANDEZ LOPEZ., C.C. No.-{20781342.

10036-2021-004

OF. EJECUCION DE SENTENCIAS

2021-09-04 09:59

3F  
51

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No.-110014003033201600034 de CONJUNTO  
RESIDENCIAL EL RIN CON DE NARIÑO -P.H., contra LEONAROD  
GARCIA VELEZ.

-JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Yo, CLARA EUGENIA HERNANDEZ LOPEZ, mayor y vecina de Bogotá,  
identificada con la Cédula de Ciudadanía No.-20781342 de Venecia  
(Cundinamarca), en ejercicio del interés que me asiste en mi calidad de  
POSEEDORA Y DUEÑA del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.-7B-  
30 Int.-1, AP 403 de Bogotá, inscrito con el Folio de Matricula Inmobiliaria  
número 050S-1170339 de la Oficina de Registro, Zona Sur, de Bogotá, tal  
como aparece acreditado dentro del expediente específicamente en la  
diligencia de Secuestro del mismo inmueble y en las demandas ejecutivas  
acumuladas y rechazadas, con el debido respeto ante su digno Despacho,  
me permito adjuntar al presente escrito las consignaciones de Depósitos  
Judiciales efectuadas al Banco Agrario de Colombia, por las sumas de \$  
10'066.750.00 pesos, puestos a disposición de su mismo Despacho, por  
concepto de las liquidaciones del Crédito y las Costas Procesales  
debidamente aprobadas y ejecutoriadas, que fueron el motivo final de las  
obligaciones pretendidas por el Conjunto demandante.

En consecuencia de lo anterior, le solicito muy comedidamente a su  
despacho, que dichos dineros le sean entregados al Conjunto Demandante  
por las obligaciones aquí adeudadas y al mismo tiempo se ordene Sr. Juez,  
la terminación de la presente Ejecución, liberando y desembargando el  
inmueble, desistiendo del Remate próximo a realizarse del mismo bien, por  
ser de mí exclusiva posesión y archivando el referido expediente.

Sr. Juez, Atentamente,

*Clara E. Hernández López*

CLARA EUGENIA HERNANDEZ LOPEZ

C.C. No.-20781.342 de Venecia (Cund.)

Celular: 313 2903887

E-mail: [clarae64@yahoo.com.ar](mailto:clarae64@yahoo.com.ar)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

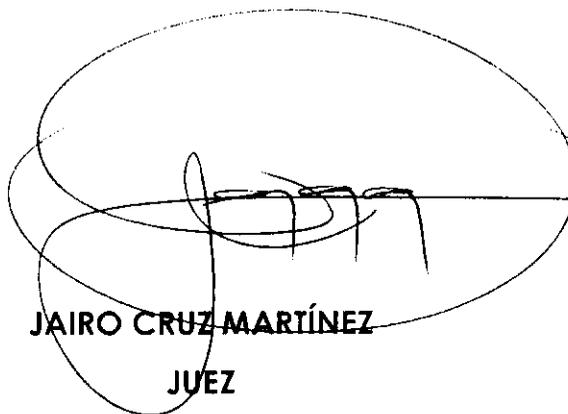
**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00**

Visto el escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho (Fol. 49 a 51 Cd. 1), se tendrá en cuenta que una tercera interviniente en las diligencias presentó sendos recibos de consignación, que presenta para que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, se le pone de presente a la misma que la solicitud de terminación del proceso, debe venir presentada en los términos del artículo 461 del C.G.P., aportando junto con el importe de pago, la liquidación actualizada que dé cuenta que con el abono se cubrieron tanto crédito como costas procesales.

Finalmente, se ordena **i)** a la parte actora y a la pasiva que procedan a actualizar el crédito partiendo de la última aprobada e imputando los abonos efectuados a la obligación, y **ii)** a la Oficina de Apoyo que proceda a rendir (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho) un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario

**proceso ejecutivo del conjunto residencial el rincón de nariño contra leonardo García**

Ricardo Sabogal Gomez <r.sabogal@outlook.com>

Lún 28/02/2022 13:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor

Juez 4 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá  
ESD

Ref, proceso ejecutivo del conjunto residencial el rincón de Nariño contra leonardo García

exp: 2016-34

Ricardo Sabogal Gómez, obrando como apoderado de la parte actora, me permito allegar liquidación del crédito de acuerdo con lo requerido por su Despacho.

Del señor Juez

RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c.: 19.269.177  
T.P:35.434 CSJ

*LETM*  
*[Handwritten signature]*

DE EJ. CIV. MUNICIPAL - SECCIONAL BOGOTÁ  
2022 MAR 22 AM 9:28

1891-40 4

SALDO ANTERIOR AL 30-09-2017			capital	intereses	
ver anexo			6228300	3567048	
ints al 28.02.22				7780735	
oct 30-17	20,96	31,44	2,620	\$ 155.200,00	193884
nov 30-17	20,96	31,44	2,620	\$ 155.200,00	189818
nov 30-17	20,96	31,44	2,620	\$ 197.000,00	114096
dic 30-17	20,77	31,15	2,596	\$ 155.200,00	185752
ene 30-18	21,01	31,51	2,626	\$ 164.300,00	192378
feb 30-18	21,01	31,51	2,626	\$ 164.300,00	188064
marzo 30-18	20,68	31,02	2,585	\$ 164.300,00	183749
abril 30-18	20,48	30,72	2,560	\$ 164.300,00	179502
may 30-18	20,44	30,66	2,555	\$ 164.300,00	175296
jun 30-18	20,28	30,42	2,535	\$ 164.300,00	171098
jul 30-18	20,03	30,05	2,504	\$ 164.300,00	166933
agos 30-18	19,94	29,91	2,493	\$ 164.300,00	162819
sep 30-18	19,81	29,72	2,476	\$ 164.300,00	158723
oct 30-18	19,63	29,45	2,454	\$ 164.300,00	154655
nov 30-18	19,49	29,24	2,436	\$ 164.300,00	150623
dic 30-18	19,4	29,1	2,425	\$ 164.300,00	146620
ene 30-19	19,16	28,74	2,395	\$ 172.600,00	149842
feb 30-19	19,7	29,55	2,463	\$ 172.600,00	145708
mar 30-19	19,37	29,1	2,425	\$ 172.600,00	141457
abr 30-19	19,32	28,98	2,415	\$ 172.600,00	137271
may 30-19	19,34	29,01	2,418	\$ 172.600,00	133103
jun 30-19	19,3	28,95	2,413	\$ 172.600,00	128930
jul-19	19,28	28,92	2,410	\$ 172.600,00	124765
ago-19	19,32	28,98	2,415	\$ 172.600,00	120605
sep-19	19,32	28,98	2,415	\$ 172.600,00	116437
oct-19	19,1	28,65	2,387	\$ 172.600,00	112269
nov-19	19,03	28,55	2,379	\$ 172.600,00	108149
dic-19	18,91	28,37	2,363	\$ 172.600,00	104042
ene-20	18,77	28,16	2,346	\$ 180.700,00	102191
15/01/2020	18,77	28,16	2,346	\$ 496.600,00	282176
feb-20	19,06	28,59	2,383	\$ 180.700,00	97952
mar-20	18,95	28,43	2,369	\$ 180.700,00	93645
abr-20	18,69	28,04	2,336	\$ 180.700,00	89365
may-20	18,19	27,29	2,274	\$ 180.700,00	85143
jun-20	18,12	27,18	2,265	\$ 180.700,00	81034
jul-20	18,12	27,18	2,265	\$ 180.700,00	76942
ago-20	18,29	27,44	2,286	\$ 180.700,00	72849
sep-20	18,35	27,53	2,294	\$ 180.700,00	68718
oct-20	18,09	27,14	2,261	\$ 180.700,00	64573
nov-20	17,84	26,76	2,230	\$ 180.700,00	60487
dic-20	17,46	26,19	2,183	\$ 180.700,00	56457
ene-21	17,32	25,98	2,165	\$ 186.900,00	56221
feb-21	17,54	26,31	2,193	\$ 186.900,00	52174
mar-21	17,41	26,12	2,176	\$ 186.900,00	48076
abr-21	17,31	25,97	2,164	\$ 186.900,00	44009
may-21	17,22	25,83	2,153	\$ 186.900,00	39964
jun-21	17,21	25,82	2,152	\$ 186.900,00	35940
jul-21	17,18	25,77	2,148	\$ 186.900,00	31918
ago-21	17,24	25,86	2,155	\$ 186.900,00	27904
sep-21	17,19	25,79	2,149	\$ 186.900,00	23877
oct-21	17,08	25,62	2,135	\$ 186.900,00	19860
nov-21	17,27	25,91	2,159	\$ 186.900,00	15870
dic-21	17,46	26,19	2,182	\$ 186.900,00	11835
ene-22	17,66	26,49	2,207	\$ 202.400,00	9096
feb-22	18,3	27,45	2,287	\$ 202.400,00	4629
			16246300	17237276	
			TOTAL	33483576	

**RICARDO SABOGAL GOMEZ**  
**ABOGADO**

55

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL  
RINCON DE NARIÑO CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ

Expediente: 2016-0034

Juzgado de Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá

RICARDO SABOGAL GOMEZ, obrando como apoderado de la parte actora, me permito allegar liquidación del crédito con corte al 28 de Febrero del año en curso, de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así:

Saldo anterior	capital	6.228.300.00
	Intereses	3.567.048.00
Cuota extraordinaria 01-11-2017		197.000.00
Cuota extraordinaria 15-01-2020		496.600.00
Total liquidación		33.483.576.00

La administradora envió la relación de cuotas ordinarias y extraordinarias, con liquidación de intereses que no se ajusta a los autorizados por la superfinanciera.

Del señor Juez

RICARDO SABOGAL GOMEZ  
c.c. 19.269.177 de Bogotá  
T.P. 35.434 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Calle 19 N° 3 -10 Of. 1901 - Teléfono: 3414174 - Celular: 3017103305



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
fecha: 10 MAR 2022 se fija el presente traslado  
de: [signature] dispuesto en el Art. 114 del  
de: [signature] el cual corre a partir del: 11 MAR 2022  
venr: 15 MAR 2022

la Secretaría.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

20 MAY 2022

8

Al despacho del señor(a) juez(a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

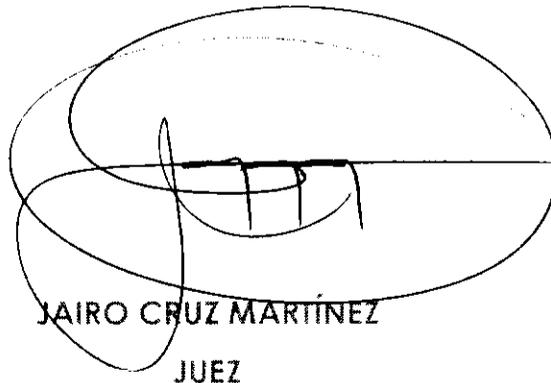
**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00034-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53. C.1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El juzgado requiere a la O.E.C.M.S para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 07 de febrero de 2022.

2.- Por otro lado, el juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta el demandante (Fl. 53-55 C.1), como quiera que únicamente aportó el ejercicio liquidatorio, pero no allegó el certificado de deuda de los nuevos periodos liquidados expedido por el representante legal de la Copropiedad, ni la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad actualizada, y tampoco imputó los abonos consignados por cuenta del presente proceso en la fecha y monto exacto, por lo que se REQUIERE al interesado para que allegue lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **066** de fecha **03 MAY 2022** que notificando el auto anterior  
Líjido a las O.E.C.A.M.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Procurador General



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

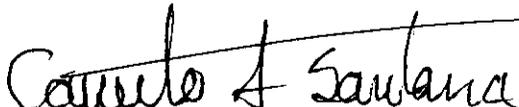
**INFORME SECRETARIAL**

**REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-033-2016-00034-00 (J. 4 E.C.M.) de  
CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NARIÑO P.H. NIT. 8300586634  
CONTRA LEONARDO GARCIA VELEZ C.C. 2514552.**

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de mayo de 2022 y 7 de febrero de 2022 (fl. 56-52 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron dos (2) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$10.066.750.00 (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

  
**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

58

Cerrar Sesión

USUARIO: CSANTANA ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 09/05/2022 10:40:15 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/05/2022 10:02:05 AM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 07:55:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
20160003400

110014003033

**Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008276062	8300586634	CONJUNTO RESIDENCIAL	EL RINCON DE NARINO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 271.400,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008276063	8300586634	CONJUNTO RESIDENCIAL	EL RINCON DE NARINO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 9.795.350,00

Total Valor \$ 10.066.750,00

Imprimir

#### Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008276062
NÚMERO PROCESO	11001400303320160003400
FECHA ELABORACIÓN	26/11/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 271.400,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300586634
NOMBRES DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL

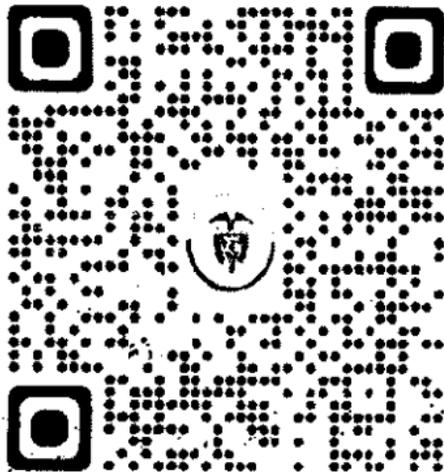
APELLIDOS DEMANDANTE	EL RINCON DE NARINO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	2514552
NOMBRES DEMANDADO	LEONARDO
APELLIDOS DEMANDADO	GARCIA VELEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	20781342
NOMBRES CONSIGNANTE	CLARA EUGENIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	HERNANDEZ LOPEZ

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 58  
FECHA: 19/9/27